

**BUENO DELGADO, JUAN ANTONIO, LA LEGISLACIÓN  
RELIGIOSA EN LA COMPILACIÓN JUSTINIANA, Dykinson,  
Madrid, 2015, 496 páginas**

FRANCISCO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
*Universidad de Alcalá*

Nos encontramos ante un brillante trabajo realizado por el profesor Bueno Delgado que no es común entre los estudiosos actuales del Derecho romano, y así también lo manifiesta en el prólogo de la obra un maestro de dicha asignatura como es el Prof. Antonio Fernández de Buján, Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Como su título indica, el objeto del mismo no es otro que la regulación que en asuntos religiosos promulgó el emperador Justiniano junto con las normas dictadas por sus antecesores en el trono imperial en dicha materia y que fueron recogidas en el *Corpus Iuris Civilis*.

“Disputas” o “cuestiones bizantinas” son expresiones castellanas que significan tratar sobre asuntos triviales que no conducen a nada. El origen de tales dichos y expresiones se encuentra en las disputas sobre la concepción del Cristianismo que tuvieron lugar en el Imperio romano oriental a partir del siglo IV, pero que no tuvieron nada de trivial en su momento, como lo demuestra la intervención del propio emperador para resolver dichos conflictos, como ya hizo el propio Constantino desde la promulgación del Edicto de Milán (313) convocando el primer Concilio Ecuménico en Nicea (325) con el objeto de erradicar el arrianismo. A partir de entonces todos sus sucesores, con la excepción de Juliano el Apóstata (360-363), tuvieron una intervención decisiva en temas religiosos; baste recordar la adopción del cristianismo en su versión ortodoxa conforme al credo niceno como religión oficial del Imperio (27-2-380), expulsando al arriano Demófilo de la sede de Constantinopla y poniendo en su lugar a Gregorio Nacianceno; o la primera ejecución por una acusación de herejía ordenada por el usurpador en el trono imperial de la zona occidental Magno Máximo en la persona de Prisciliano (385), medida criticada por San Martín de Tours y por San Juan Crisóstomo. La intervención del poder imperial queda reflejada en el presente trabajo, al recoger no sólo las normas contenidas en la compilación de Justiniano, sino también normas del *Codex Theodosianus*, así como las posteriores contenidas en los *Basilika*, y textos de la influyente Patrística, que fueron la base teológica para tomar dichas resoluciones.

En su clásico trabajo sobre el Imperio bizantino, Ostrogorsky consideró a Justiniano como el último emperador romano imperial bizantino, pero al mismo tiempo un soberano cristiano consciente de que su poder imperial emanaba de la

gracia divina, por ello, como afirma este autor, el concepto de Imperio Romano era idéntico al de Ecumene Cristiano, y objetivo prioritaria era el triunfo de la religión cristiana, deber tan sagrado como la restauración del antiguo poder romano. Fue el último emperador que en su corte se utilizó el latín como idioma oficial, pues sus sucesores harían uso del griego.

Rodeado de un brillante grupo de asesores como el general Belisario, el eunuco y también general Narsés, el prefecto del pretorio Juan de Capadocia (el “malo” de la novela de Robert Graves *El conde Belisario*) el cuestor y jurista Triboniano, etc., pero destacando por encima de todos ellos la figura de la emperatriz Teodora, Justiniano inició una política exterior expansiva con la intención de reinstaurar el antiguo Imperio romano sobre los territorios de los nuevos reinos germánicos, como el vándalo, el ostrogodo o el visigodo. No fueron los persas sasánidas (a pesar de los tributos que Justiniano pagaba para mantener tranquila la frontera oriental) ni los nuevos pueblos invasores bárbaros del norte de Europa (como búlgaros, lombardos, o avaros, entre otros) los que impidieron la consecución de dicha política, sino causas naturales como el frío cambio climático que tuvo lugar en el mundo a partir de la erupción de la caldera volcánica del Lago Ilopango en el Salvador (535 o 536), y que, lógicamente sin saber de donde provenían esas extrañas nubes, reflejaron en sus escritos autores contemporáneos como Procopio de Cesarea, Casiodoro o incluso los anales de la dinastía Ching de esos años que hablan de frío y nieve en julio y agosto y de la gran hambruna que llegó después. La segunda circunstancia, relacionada por algunos autores como Keys con lo anterior y magníficamente estudiada por Rosen, la llamada “Plaga de Justiniano”, la terrible epidemia de peste bubónica que afectó a Europa, Asia y África en varios brotes (540-541 a 547-548 y 558-561), de la que enfermaron millones de personas (entre las cuales el propio Justiniano, que sobrevivió), anticipándose a la terrible “Peste Negra” que asoló esa parte del mundo en la segunda mitad del siglo XIV.

Como defensor de la ortodoxia católica, Justiniano fomentó su política religiosa a través de tres vías: como legislador (tal como se refleja en el propio trabajo), como teólogo conocedor de la Patrística de la época (especialmente en la condena del monofisismo que realizó el emperador, a pesar de las simpatías a esa doctrina por parte de la emperatriz Teodora) y, sobre todo, en el plano artístico, cuya máxima representación es, además de la terminación de la iglesia de San Vital de Rávena (donde aparece retratado en unos bellísimos mosaicos junto a su esposa y a otros personajes de su corte), la construcción en Constantinopla de la basílica de Santa Sofía y la expresión del propio Justiniano cuando terminó la obra (“Salomón, te he superado”), haciendo referencia a que había realizado un templo mucho mayor y más hermoso que el que el monarca judío había construido en Jerusalén.

En el trabajo hay que destacar los planos de actuación de Justiniano en su faceta de legislador, como las relaciones entre la Iglesia y el Emperador, proclamando la supremacía del obispo de Roma como sucesor de San Pedro sobre el resto de la jerarquía eclesiástica (habrá que esperar hasta Gregorio VII en el siglo XI para que

utilice en exclusiva el título de “Papa”), aunque no dudo ni un instante en ordenar la detención y deposición de San Silverio por sus contactos con los ostrogodos durante el sitio de Roma; la organización del Clero a todos sus niveles, desde la ordenación de los clérigos, su régimen disciplinario, el sistema económico y fiscal al que están sometidos, así como sus labores fuera del plano religioso, como redentores de cautivos capturados por los persas y el desempeño de la función de tutor o curador sobre menores e incapaces, etc.; por último, y casi lo más importante, la lucha y las medidas tomadas contra la heterodoxia y la herejía (defensa del dogma de la Santísima Trinidad adoptada en el credo aprobado en el Concilio de Nicea; aplicación de los cánones aprobados en el Concilio de Calcedonia (451) contra los monofisitas; deposición del patriarca de Constantinopla Antimo por sus simpatías con los monofisitas; el conflicto de los “Tres Capítulos”; etc.) y las otras confesiones religiosas no cristianas, como judíos, samaritanos y paganos, destacando contra estos últimos el cierre de la Academia de Atenas creada por Platón en el siglo V a. C. Para ello utiliza adecuadamente el autor, agradeciéndole que se engargen al hilo de la exposición para mayor comodidad del lector.

Hay que valorar en el trabajo del profesor Bueno la erudición empleada en la redacción del trabajo. Ello demuestra su buen conocimiento de las fuentes jurídicas de la época, y no sólo de las contenidas en el *Corpus Iuris Civilis* justiniano, como hemos indicado antes. Sólo echamos en falta dos cosas, el motivo histórico que dio lugar a tal medida (pues el trabajo se trata de una Tesis Doctoral leída en la Universidad Rey Juan Carlos I para la obtención del título en Doctor en Historia), y una traducción paralela de las fuentes en latín, aunque bien podía alegarse que este gran idioma debe ser conocido por todos los estudiosos del Derecho romano. Todo ello no quita brillantez al trabajo del profesor Bueno. Destacamos del trabajo la forma en que estudia el famoso conflicto de los “Tres Capítulos” y la brillantez del capítulo monográfico dedicado al modo de combatir a los cristianos heterodoxos, considerados herejes, como era el caso de los monofisitas, problema que fue solucionado en el Imperio con la conquista de Siria, Palestina y Egipto por los árabes en el siglo VII.

No cabe duda de que nos encontramos ante una excelente obra monográfica de Derecho romano, felicitando por ello al autor y deseándole una brillante carrera académica, pues, junto con su anterior trabajo del “*pignus gordianum*”, ha sentado las bases para ello.